 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-535
	AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho informando que el pasado 12 de julio de 2019¹ el entonces Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E) ordenó liquidar² la obligación con corte al 30 de julio de 2019. **PARA PROVEER**


Martha Milena Panche Ballén
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

CONSIDERACIONES

1. Que el auto proferido el 13 de diciembre de 2016³ que ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado.
2. El entonces Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual (E), mediante auto del 12 de julio de 2019⁴, ordenó liquidar el crédito en los siguientes términos:

"(...) Ordena la liquidación de la obligación adeudada por la señora Gladys del Socorro Arango Oquendo con cédula de ciudadanía N° 21.788.247.

Dicha liquidación se realizará con corte al treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), y discriminará los periodos adeudados con sus respectivos intereses moratorios. (...)"

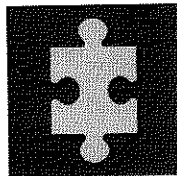
3. En aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, el 23 de agosto de 2019⁵ fue liquidado el crédito de la obligación con corte al 31 de agosto de 2019 por el doctor Álvaro Bautista Maldonado, contador de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, de la siguiente manera:

"(...) INTERESES MORATORIOS


<i>Valor</i>	<i>Total Intereses Moratorios</i>	<i>Total intereses Moratorios</i>
\$1.015.900,00	\$1.463.466,54	\$2.479.366,54
<i>Fecha inicio</i>	<i>14/05/2014</i>	
<i>Fecha Final</i>	<i>31/08/2019</i>	

(...)"

¹ Visto a folio 93 del proceso de cobro coactivo administrativo
² Visto a folio 94 al 95 del proceso de cobro coactivo administrativo
³ Visto a folio 69 al 71 del proceso de cobro coactivo administrativo
⁴ Visto a folio 93 del proceso de cobro coactivo administrativo
⁵ Visto a folio 94 al 95 del proceso de cobro coactivo administrativo



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	SUBPROCESO JURÍDICO	JC-535
	AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	

Página 2 de 2

Total del crédito: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.479.366,54).**

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios,

RESUELVE:

Primero. CORRER traslado de la liquidación del crédito elaborada por el contador de la Dirección de Asuntos Jurídicos al deudor por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.479.366,54)** por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes.

Segundo. NOTIFICAR al deudor del contenido del presente auto, de acuerdo con el artículo 563 del Estatuto Tributario. Oficiese para lo respectivo.

Tercero. Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo consagrado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.⁶

Cuarto. ADVERTIR a las partes que deberán remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,


ANGÉLICA MARÍA BUITRAGO QUINTERO

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación
Funcionaria Ejecutora

JC-595

	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		13/06/2022
Revisó:	Angélica María Buitrago Quintero		13/06/2022

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

⁶ Artículo 836 del Estatuto Tributario: Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.